CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", cuyo promotor es Desguaces Cáceres, SL, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA15/00843. (2016060569)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", en el término municipal de Cáceres, se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, letra d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil cuyo fin es la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

El proyecto se ubica en la c/ Herreros, 229 (referencia catastral: 2043041QD2724C0001YB) en el Polígono Industrial Las Capellanías en el término de Cáceres. La superficie de la parcela es de 972 m^2, mientras que la nave industrial existente en la misma tiene una superficie construida de 769 m^2.

En la instalación se diferenciarán los siguientes espacios:

— Almacén de piezas reutilizables: 206,58 m^2.

— Oficina: 14,43 m^2.

— Aseo-vestuario: 11,21 m^2.

— Zona de tránsito: 249,39 m^2.

— Zona de recepción de vehículos (163,10 m^2): Será suficiente para albergar 5 vehículos no apilados, en la que se recepciona e identifica el vehículo fuera de uso y se realiza su almacenamiento previo a la descontaminación.

— Zona de descontaminación de vehículos (107,82 m^2): En ella se realizarán las operaciones de descontaminación del vehículo fuera de uso y el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, así como las operaciones de desmontaje.

— Zona de almacenamiento temporal de vehículos descontaminados (111,35 m^2): Ubicada en el patio posterior, en esta zona se almacenarán temporalmente las carrocerías desnudas de los vehículos previamente descontaminados.

El proceso productivo comienza con la llegada del vehículo fuera de uso que será transportado, mediante carretilla elevadora, hasta la zona de recepción; posteriormente pasa a la zona de descontaminación donde será valorado, desmontado (apartando las piezas reutilizables para su venta a particulares y talleres) y descontaminado (almacenando los componentes y líquidos en contenedores adecuados para su posterior recogida por gestor autorizado); una vez descontaminado el casco del vehículo será transportado hasta la zona de almacenamiento hasta que sea recogido por gestor autorizado para su empaquetado.

La capacidad de gestión prevista para la instalación es de 13 vehículos/mes.

El promotor del presente proyecto es Desguaces Cáceres, SL.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 17 de junio de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de julio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

• La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes:

— Según los datos consultados en el documento ambiental, el proyecto se ubica dentro de suelo urbano, por lo que no es preceptiva la calificación urbanística para la implantación del uso o edificación.

• Ayuntamiento de Cáceres: El Servicio de Urbanismo y la Inspección de Servicios Municipales emiten informes cuyo contenido se resume a continuación:

Urbanismo: Ya se informó por parte de este Servicio con fecha 2 de marzo de 2015 la compatibilidad de uso de la parcela referida corresponde con aquella que presenta fachada a la c/ Herreros (travesía), parcela que cuya referencia catastral responde a la manzana 20430, parcela 35.

Se concluía diciendo que teniendo en cuenta la normativa urbanística vigente, la actividad solicitada estaba permitida, todo ello al ser el uso solicitado uno de los que se encuentran dentro del uso característico atribuido al ámbito del polígono industrial Capellanías. Si bien en ningún caso estará permitido el depósito de vehículos usados, por no estar dentro de los usos compatibles el Dotacional, Comunicaciones, Garaje, Aparcamiento en su categoría 7.ª: Depósitos de vehículos usados.

Inspección de Servicios: Se describen dentro de la memoria presentada, obras a ejecutar sobre la red de saneamiento: red separada para almacenamiento de derrames accidentales, separador de hidrocarburos con arqueta previa, etc. Se hace necesario dotar a las instalaciones proyectadas, en fase de obra, de una cámara de separación inspeccionable como último elemento previo a la acometida final a la red municipal de saneamiento.

No existe, por tanto, en la fase actual sobre consulta de la evaluación ambiental, inconveniente por parte del que suscribe en acceder a lo solicitado.

No obstante, una vez iniciada la actividad, se deberán tener en cuenta los siguientes condicionantes generales:

— No se permitirán vertidos que contengan las siguientes sustancias:

* Gasolina, benceno, naftaleno, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles o cualquier otro sólido, líquido o gas inflamable o explosivo en cantidad alguna.

* Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que puedan constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red y ocasionar alguna molestia pública.

* Aguas residuales con valor de pH inferior a 5,5 o superior a 9,5, que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daños o perjudicar los materiales con los que

están construidas las alcantarillas u albañales, al equipo o al personal de la limpieza y conservación.

* Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas en las alcantarillas, obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado como: cenizas, carbonilla, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, piezas de vajilla, envases de papel y otros análogos, ya sean enteros o triturados por molinos de desperdicios.

* Cualquier líquido o vapor a temperatura superior a 40 ºC.

* Disolventes orgánicos y pintura cualquiera que sea su proporción.

* Carburo cálcico cualquiera que sea su proporción.

* Sulfuro excediendo 5 ppm en S.

* Cianuros excediendo en 2 ppm en CN.

* Formaldehídos excediendo 20 ppm en HCHCO.

* Dióxido de azufre excediendo en 5 ppm en SO_3.

* Vertidos compuestos por materias grasas y aceites minerales o vegetales excediendo 250 ppm como grasa total.

* Vertidos concentrados de procesos de galvanizado o ácidos concentrados de tratamiento de hierro.

* Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

* Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o de reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados anteriores.

* Sustancias que puedan perturbar la buena marcha de una instalación de depuración de aguas residuales, inhibiendo el proceso biológico de la depuración.

* En general, todas las sustancias comprendidas en: Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos, RD 833/1988 Reglamento de ejecución de la Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos, Ley 10/1998 de residuos, Orden de 12 de noviembre de 1987 sobre normativa aplicada a nuevas sustancias nocivas y peligrosas que pueden formar parte de vertidos de aguas residuales, Orden 13 de marzo de 1989 y RD 849/1986 Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones.

— Los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación de los efluentes vertidos no podrán superar las siguientes cantidades:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	ºC	< 40
pH	pH	6 - 9
DBO_5	mg/L de O_2	1.000
DQO	mg/L de O_2	1.600
Conductividad	µS/cm	2.000
Sólidos suspendidos	mg/L	750
Aceites y grasas	mg/L	150
Aluminio	mg/L de Al	5
Antimonio	mg/L de Sb	1
Arsénico	mg/L de As	0,5
Bario	mg/L de Ba	10
Boro	mg/L de B	2
Cadmio	mg/L de Cd	0,05
Cianuros libres	mg/L de Cn	1
Cianuros totales	mg/L de Cn	1,5
Cobre total	mg/L de Cu	3
Cromo hexavalente	mg/L de Cr	0,5
Cromo total	mg/L de Cr	3
Estaño	mg/L de Sn	2
Hierro	mg/L de Fe	10
Manganeso	mg/L de Mn	2
Mercurio	mg/L de Hg	0,05
Molibdeno	mg/L de Mo	1
Níquel	mg/L de Ni	3

Plata	mg/L de Ag	1
Plomo	mg/L de Pb	0,5
Selenio	mg/L de Se	0,5
Sodio	mg/L de Na	750
Titanio	mg/L de Ti	5
Zinc	mg/L de Zn	5
Cloruros	mg/L de Cl	750
Sulfatos	mg/L	500
Sulfuros totales	mg/L de S	5
Fluoruro	mg/L de F	10
Nitratos	mg/L	80
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	50
Fósforo total	mg/L de P	50
Agentes tenso	mg/L de AT	5
Pesticidas	mg/L de Pest	0,05
Fenoles	mg/L	1
Hidrocarburos	mg/L de HT	50
Ecotoxicidad	Equitox/m^3	20

— La retirada de las grasas recogidas, en su caso, será realizada mediante un gestor autorizado.

— Con objeto de vigilancia y control de tales condiciones, y en general permiso sobre vertidos, se deberá tramitar posteriormente la oportuna autorización haciendo entrega de un análisis de las aguas vertidas a la red realizado por un organismo de control autorizado para las actividades de inspección en calidad ambiental, siendo nula en ausencia de estos resultados o en el caso de que alguno de los parámetros superase el valor límite establecido.

• La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

— El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la

Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

— Se emite resolución favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto.

• La Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia se hacen las siguientes consideraciones:

— El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

— Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

— Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas —caso de un pozo o sondeo— o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.

— Si el vertido de las aguas residuales domésticas se va a realizar directamente a dominio público hidráulico, el organismo competente para otorgar la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En todo caso, en las instalaciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al domino público hidráulico.

— En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con

carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Domino Público Hidráulico.

— Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

— Hay que considerar que toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

• Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 1.000 m^2, situados sobre una parcela del Polígono Industrial Las Capellanías en el término municipal de Cáceres.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que parte del proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

• Ubicación del proyecto:

Dada la ubicación del proyecto en suelo urbano de uso industrial, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

• Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales proce-

dentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos previamente a su incorporación a la red de saneamiento municipal.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Los escombros y demás residuos (restos de carpintería metálica, fontanería, etc.) que puedan ser generados en la adecuación de la industria deberán ser adecuadamente gestionados por gestor autorizado de residuos.

2. Medidas en la fase operativa.

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- El centro de tratamiento de vehículos va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Vertidos residuales industriales procedentes de la zona de descontaminación de vehículos.
  - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de instalaciones y equipos (a excepción de la zona de descontaminación de vehículos).
  - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Cáceres.
- La zona de descontaminación de vehículos dispondrá de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
- Las aguas residuales procedentes de la limpieza y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación serán canalizadas y conducidas a

sistema de tratamiento y depuración consistente en un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

— El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.

— Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.

- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Cáceres.

- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Cáceres en su autorización de vertido.

- Se deberá contar con los sistemas adecuados que permitan, en caso de derrame accidental, la retención de fluidos para evitar el alcance de los mismos a las redes de saneamiento.

- Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos, la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y la zona de recepción y almacenamiento de vehículos sin descontaminar, se situará bajo cubierta.

- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.

- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados

de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.

- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.

3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4. Medidas complementarias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Cáceres, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de marzo de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO